CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD N.º CD-024-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA. NIT. 901829766-0
CONTRATISTA:	HEALTHY WORK GROUP S.A.S. NIT 901144293-8
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DEMÁS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR EN EDU ANTIOQUIA
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS M/C ($6.000.000).
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – Artículo séptimo numeral 1 literal m del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14 de agosto de 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0, con facultades para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de abril de 2024 modificado por el acuerdo No. 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **NEFTALI GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.815, quien actúa en nombre y representación de la empresa **HEALTHY WORK GROUP S.A.S.** con NIT 901144293-8, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe De Antioquia - Edu Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio.

II. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU Antioquia, en cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, requiere garantizar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y demás exámenes complementarios para sus trabajadores.

III. Que una de las actividades fundamentales del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo está contemplada en el Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo, y corresponde a la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales en sus diferentes modalidades: ingreso, periódicas, post-incapacidad, por cambio de ubicación, de egreso, análisis de puestos de trabajo, así como la realización de los exámenes de laboratorio definidos en los Programas de Vigilancia Epidemiológica. Estas evaluaciones constituyen un instrumento esencial para elaborar diagnósticos sobre las condiciones de salud de los trabajadores, determinar el origen de una enfermedad, diseñar y fortalecer programas de prevención y vigilancia epidemiológica, establecer la aptitud de una persona para desempeñar sus labores de manera eficiente sin afectar negativamente su salud ni la de terceros, determinar restricciones para el desempeño de la labor, emitir recomendaciones y detectar condiciones de salud que puedan agravarse por el desarrollo de las tareas propias del cargo.

IV. Que, en particular, las evaluaciones médicas de ingreso permiten identificar patologías de origen laboral que hubiesen sido adquiridas previamente, aportando insumos claves para la protección integral de la salud de los trabajadores y la prevención de riesgos ocupacionales.

V. Que el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo establece que todo empleador está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de sus empleados, practicar exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección del personal a su servicio. De igual forma, impone la obligación de determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente sus labores sin perjuicio de su salud ni la de terceros, comparando las demandas del oficio a través de exámenes médicos de ingreso, control y retiro. En este sentido, las evaluaciones médicas laborales constituyen un elemento esencial para la elaboración de diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores y para

el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida, permitir el seguimiento estandarizado de dichas condiciones en los lugares de trabajo y unificar criterios en la aplicación de las evaluaciones médicas laborales, lo cual facilita que sus resultados sean aplicados en la recolección y análisis de información estadística, en el desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica, en programas de rehabilitación integral y en el proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral.

VI. Que el artículo 14, de la decisión 547 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES -CAN, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional a los países miembros expresó: "Artículo 14: Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente por médicos laborales o especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo".

VII. Que el Decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo relaciona en su Artículo 2.2.4.6.8. Inciso 8 “Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.” El artículo 3° de la Resolución 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, determina que: “Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

- Evaluación médica pre –ocupacional.
- Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
- Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.

VIII. Que el empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones medicas ocupacionales, tales como post-incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares”.

IX. Que con base en lo anterior se verifica que es obligación de la entidad contratante adoptar medidas preventivas, de promoción y control en salud laboral, conforme a la normatividad vigente en riesgos laborales.

X. Que, adicionalmente, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU Antioquia suscribió con el Municipio de Santa Fe de Antioquia el Contrato Interadministrativo CI-015-2026, cuyo objeto consiste en el "APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", en virtud del cual la EDU Antioquia deberá garantizar la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales correspondientes al personal que preste sus servicios en el marco de dicho contrato, en aras de dar cabal cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo antes referidas.

XI. Que se hace necesario contratar un prestador de servicios de salud debidamente habilitado para la práctica de los exámenes médicos ocupacionales requeridos.

XII. Que así mismo y de acuerdo con la cuantía del contrato, procede la modalidad de contratación directa de acuerdo con el artículo séptimo numeral 1 literal *m - Cuando la cuantía sea hasta Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales*, del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025.

XIII. Que la Gerencia luego de verificar y constatar las calidades de idoneidad de **HEALTHY WORK GROUP S.A.S.,** verifica su capacidad para celebrar el contrato de la referencia, por cumplir con los requerimientos de la entidad.

XIV. Que el presente contrato no requiere la elaboración de estudios previos, de conformidad con lo determinado en el artículo décimo No. 3 del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 “Manual de Contratación”, expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

XV. Que la selección del contratista se hace en consideración a la idoneidad que acredita.

En razón de lo expuesto, el contrato se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DEMÁS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR EN EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Obligaciones específicas: El contratista además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Disponer de la infraestructura física, el recurso humano y las herramientas tecnológicas necesarias para la garantizar la adecuada prestación del servicio.
2. Contar con los instrumentos médicos adecuados y los equipos necesarios para la práctica de los exámenes médicos ocupacionales, en cada uno de los consultorios donde prestará el servicio.
3. Asignar la cita para el examen médico ocupacional de los trabajadores de EDU ANTIOQUIA dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al envío de los listados de trabajadores que remita el supervisor del contrato o del apoyo a la supervisión.
4. Cumplir con el tiempo mínimo de duración de la consulta para cada examen médico ocupacional, que deberá ser mínimo de treinta (30) minutos, tanto para los exámenes médicos ocupacionales como para las valoraciones complementarias.
5. Realizar los exámenes médicos y valoraciones complementarias cumpliendo con el "Contenido de la evaluación médica"
6. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, Egreso, periódicos, reingreso, post incapacidad y demás exámenes que se consideren necesarios.
7. Si al realizar la evaluación médica ocupacional se encuentra presunta enfermedad (común o laboral) aún no diagnosticada, el médico evaluador deberá entregar al trabajador la remisión a la instancia correspondiente y consignar en el concepto médico ocupacional que se entregó dicha remisión al trabajador. Así mismo, se informará al supervisor del contrato, indicando la patología, las restricciones y recomendaciones a seguir.
8. Garantizar la disponibilidad y entrega del concepto médico o de la historia clínica ocupacional al trabajador que así lo requiera, en cualquier momento de la ejecución o posterior a la vigencia del contrato, independientemente del prestador que realizó el examen, si fue en red propia o por convenio del contratista o la ciudad de realización del examen médico ocupacional.
9. La responsabilidad civil extracontractual y civil profesional médica, será RESPONSABILIDAD UNICA Y EXCLUSIVA del contratista, toda vez corresponde a su actividad y que hacer, por ende, la entidad no se hará responsable por reclamaciones de terceros frente a situaciones de responsabilidad civil médica o extracontractual.
10. El contratista debe entregar por medio de correo electrónico el examen ocupacional que contenga el concepto de aptitud de ingreso y por cambio de actividades y recomendaciones derivadas de los exámenes pos incapacidad, retiro y periódicos remitidos por medicina laboral.
11. Contar con personal idóneo, cuyo perfil debe ser Médicos especialistas en salud Ocupacional, con licencia vigente. De igual forma para los exámenes clínicos y paraclínicos garantizar la idoneidad y experiencia de los profesionales (Fonoaudiólogo, Optómetras, Fisioterapeuta, entre otros). Tanto para la realización de los exámenes de ingreso y periódicos intra y extramurales, garantizar el recurso humano para la prestación oportuna e idónea de los servicios.
12. Es obligación del contratista asegurarse que los médicos que realicen las evaluaciones médicas cuenten con licencia médica, la licencia de especialista en salud ocupacional, de igual forma, las pólizas de responsabilidad civil de los profesionales del área de la salud que realicen intervención con los trabajadores (fonoaudióloga, optómetra, fisioterapeuta, entre otros).
13. Entregar con su oferta y mantener vigente durante la ejecución del contrato la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente, que acredite infraestructura física y técnica certificada para la prestación del servicio de salud.
14. Garantizar el tratamiento confidencial de los datos personales y de salud de los trabajadores, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, absteniéndose de divulgar dicha información a terceros no autorizados
15. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
16. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento efectivo del objeto del contrato.

CLASIFICACION UNSPSC: El contrato se clasifica así: 85122200 - Servicios de Evaluación y Valoración de Salud Individual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
2. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
3. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por EDU ANTIOQUIA.

4. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
5. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
6. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación.
7. Destinar la totalidad de los recursos que reciba en virtud del contrato, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
8. Hacer entrega de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación del mismo.
9. Suscribir las Actas de carácter obligatorio del contrato.
10. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos para dar inicio a la ejecución del contrato.
11. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.
12. Realizar reuniones periódicas de seguimiento con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA:

Serán obligaciones de Edu Antioquia las siguientes:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos.
5. Realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso
6. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida.
7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
8. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.
9. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

VALOR: El valor del contrato se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/C ($6.000.000), el cual se ejecutará en la modalidad de monto agotable. El valor a pagar por cada evaluación médica y demás, será de acuerdo con los valores establecidos en la oferta económica del contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará así: por actas parciales mensuales de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas (a precios unitarios y según demanda), previa aprobación y visto bueno del supervisor. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del pago. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que determine el contratista.

Para cada pago, deberá entregar al supervisor para su validación y aprobación, lo siguiente:

a) Informe de actividades.
b) Planillas de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
c) Factura con todos los soportes de ley (salvo para el pago anticipado).

PARÁGRAFO 1. En caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al proveedor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tenga Edu Antioquia.

PARÁGRAFO 5. El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO 6. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Entidad procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP No. 0000123 del 13 de agosto de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar**.** La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial para lo cual el presente contrato prestará merito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los servicios o entregables defectuosos o de mala calidad, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato.
d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los elementos contratados, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 7. Para la imposición de multas, la Entidad adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, el cual comprende: i) la elaboración del informe por parte del supervisor o interventor del contrato en el que se evidencie el presunto incumplimiento; ii) la expedición del acto administrativo de inicio del trámite sancionatorio, debidamente motivado, mediante el cual se notificará al contratista la intención de imponer la multa y se le citará a audiencia pública; iii) la realización de la audiencia, en la cual el contratista podrá presentar sus descargos, allegar y controvertir pruebas, así como exponer los argumentos de defensa que considere pertinentes; iv) la evaluación por parte de la Entidad de las manifestaciones y pruebas presentadas en la audiencia; y v) la expedición del acto administrativo final, debidamente motivado, que imponga o no la multa correspondiente. Contra dicho acto procederán los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

PARÁGRAFO 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos Estatales son intuito persona, en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA trabaja de manera independiente y no

tendrá con EL CONTRATANTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d) Por la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo.
e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución.
f) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal no considera necesaria la constitución de garantías para el presente contrato, en atención a su naturaleza, cuantía y nivel de riesgo.

La responsabilidad civil extracontractual y civil profesional médica, será RESPONSABILIDAD UNICA Y EXCLUSIVA del contratista, toda vez corresponde a su actividad y que hacer, por ende, la entidad no se hará responsable por reclamaciones de terceros frente a situaciones de responsabilidad civil médica o extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EDUANTIOQUIA y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión de este contrato será a cargo del Gerente General de EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal. En caso de que se formule reclamo, demanda o algún tipo de acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que de acuerdo al presente contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y desde la fecha de suscripción del mismo, y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final de artículo décimo cuarto del acuerdo 003 del 10 de junio de 2025 – Manual de Contratación de Edu Antioquia, el presente contrato NO se deberá liquidar: *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos contratos con cuantía inferior o igual a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requieren liquidación.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2010, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del CONTRATANTE. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta del Contratista; b) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (si aplica); c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: EDU ANTIOQUIA **Nombre:** LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 9 N.10-54 Santa Fe de Antioquia **Teléfono:** 3006145551 **Correo electrónico:** eduantioquia@gmail.com	**CONTRATISTA:** HEALTHY WORK GROUP S.A.S. **Dirección:** CL 10 3 33 BRR JESUS, Santa Fe de Antioquia **Teléfono:** 3218310789 **Correo electrónico:** healthyips.conta@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial**.** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

Para constancia se firma en Santa fe de Antioquia (Antioquia), a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
Gerente
CONTRATANTE

NEFTALÍ GÓMEZ SUAREZ
RL HEALTHY WORK GROUP S.A.S.
CONTRATISTA